



## **EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 17 DE JULIO DE 2019.**

### **PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

### **PUNTO 2.- DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN Y NÚMERO DEL PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA O ASESORAMIENTO DE ESTA CORPORACIÓN.**

Se da lectura a la propuesta que presenta la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de julio de 2019, del siguiente contenido literal:

“El régimen del personal eventual está determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, definido como aquel personal que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin, siéndole aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera. Además se dispone que el nombramiento y cese serán libres, y que éste último tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. Tanto el nombramiento como su cese serán públicos, y la condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

En cuanto al número máximo de personas sujetas a tal régimen, así como a la consignación de los créditos necesarios para la debida cobertura presupuestaria, se encuentran establecidos en los vigentes Presupuestos Municipales, que con el número de 27, así como sus créditos, se incorporan en la aplicación presupuestaria 100.91200.11000 (Personal Eventual) del Presupuesto en vigor.

En su virtud, esta Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local determinar el régimen y el número del personal eventual, de confianza, de esta Corporación Municipal, siguientes:

#### **A) Régimen del personal eventual o de confianza:**

Respecto del régimen de aplicación a dicho personal, conforme se determina en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del, tiene las condiciones siguientes:

1º.- El personal eventual, o de confianza, es aquel personal que en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial.

2º.- En cuanto al número y a su régimen corresponde a la Junta de Gobierno Local, art. 127.1.h, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local; y a sus retribuciones, corresponde al Ayuntamiento Pleno, artículo 104.1 de la misma Ley, siendo retribuidas con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

3º.- En relación con el régimen general, le es de aplicación, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

4º.- El nombramiento y cese serán libres, y éste último tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento. Tanto el nombramiento como su cese serán públicos.

5º.- La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

***B) Número de personal eventual:***

<b>PUESTOS</b>	<b>Número</b>
<b>Grupo COALICIÓN CANARIA</b>	
Secretario	1
<b>Grupo UNIDAS SE PUEDE</b>	
Gestor	2
Asesor	1
<b>Grupo MIXTO</b>	
Secretaria	1

”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.